



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 11 de diciembre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ULISES MARTINEZ TREJO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral I, inciso e), 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

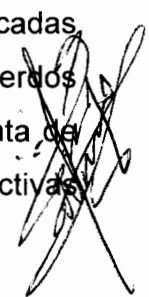
El servicio público es muy dinámico, constantemente está en evolución, por razones naturales de la evolución de la misma sociedad, pero hoy, además, ha quedado patente la urgente necesidad de modernizar la forma en que se desempeña el importante funcionamiento del Poder Legislativo, independientemente de esta misma situación en los poderes ejecutivo y judicial, de equilibrio.

De manera puntual, la contingencia sanitaria mundial ocasionada por los efectos del Covid 19, ha obligado a cambiar, estructuralmente y de manera rápida, el tradicional funcionamiento de las instituciones públicas.

Como ejemplo, se pueden citar las modificaciones al funcionamiento ordinario de ambas cámaras del Poder Legislativo y del Poder Judicial de la Federación, que ante las restricciones dictadas por las autoridades de salud federales y estatales a la concentración de personas en sitios cerrados, para evitar la propagación del virus y los contagios.

Estas modificaciones incluyen la restricción del acceso a los recintos del pleno y las comisiones, para permitir sólo el acceso al personal estrictamente indispensable, a la sana distancia entre los presentes, el uso de cubrebocas, mascarillas, sanitizantes y otras medidas, pero de manera destacada, a la realización de sesiones de trabajo del pleno, comisiones y de otras figuras operativas del Poder Legislativo, de manera virtual, con la utilización de las plataformas electrónicas adecuadas, por vía internet.

El Congreso del Estado de Tamaulipas no se puede sustraer a esta situación, y aun cuando a la fecha se han tomado diversas medidas preventivas, considero impostergable adoptar la medida de autorizar en la ley que rige la organización y funcionamiento internos de esta asamblea legislativa, la realización de sesiones del pleno, comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y otras figuras de trabajo parlamentario, mediante el uso de plataformas digitales, con sus justificadas excepciones, y con la complementación de las medidas, por la vía de los acuerdos u otras disposiciones de los órganos competentes, ya sean el Pleno, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente o las directivas de las diferentes figuras de gobierno político o legislativo de este Congreso.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text block.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo 1 del artículo 33, primer párrafo del artículo 40, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 47, el artículo 48, los párrafos 1 y 2 del artículo 50, el párrafo 2 del artículo 55, los incisos b), c) y d), del numeral 1 del artículo 67, el inciso d) del numeral 1 del artículo 68, el párrafo 1 del artículo 76, los párrafos 4, 5 y 7, del artículo 77, el numeral 1 del artículo 110, el numeral 5 del artículo 111, el numeral 1 del artículo 130, el artículo 135, el numeral 1 del artículo 153, y el numeral 2 del artículo 168; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 5, el numeral 8 al artículo 114, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. 2. ...

3. En los casos que lo acuerde el propio pleno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando este no pueda reunirse de inmediato, por la Junta de Coordinación Política, en casos de emergencia sanitaria, de fuerza mayor o de desastre natural o provocado por el ser humano, el Congreso podrá celebrar sesiones virtuales a través de la plataforma electrónica internet, de pleno, de Diputación Permanente o de Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con excepción de las sesiones de la Comisión Instructora, solemnes o de instalación de la legislatura o de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política deberá instalarse **presencialmente**, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. - 3. ...

ARTÍCULO 40.

1. Los miembros de las comisiones, están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones **ya sean presenciales o virtuales**. Quien no pueda concurrir a la cita hecha, comunicará oportunamente al presidente de la comisión la causa que lo justifique.

2. 3. ...

ARTÍCULO 47.

1. Las comisiones podrán solicitar la presencia **o la comparecencia virtual** de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo.

2. La solicitud de la presencia **o comparecencia virtual** requerida se formulará por acuerdo de la comisión al Presidente de la Junta de Coordinación Política, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los servidores públicos que **comparezcan virtualmente** o asistan a las reuniones o de las comisiones para brindar información sobre las tareas a su cargo, están obligados a guardar a los legisladores las atenciones y consideraciones inherentes a la representación de que se encuentran investidos.

ARTÍCULO 48.

Todo diputado podrá asistir a las reuniones de las comisiones ordinarias y especiales a las cuales no pertenezca, **o comparecer virtualmente, cuando se realicen de esta manera**, así como hacer uso de la palabra en ellas para exponer libremente sus consideraciones sobre el asunto en estudio, pero no tendrá voto en las decisiones de esas comisiones. Sin demérito de lo anterior, los legisladores están obligados a permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las referidas reuniones.

ARTÍCULO 50.

1. Las reuniones **presenciales y virtuales** de las comisiones tendrán carácter de públicas, salvo determinación expresa de sus miembros, pudiendo asistir **presencial o virtualmente** a ellas los servidores públicos del Congreso que deban proporcionar servicios parlamentarios o administrativos.

2. Las comisiones podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente. Al efecto podrá invitarse **a asistir o participar virtualmente** a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar.

3. ...

ARTÍCULO 55.

1. ...

2. La Diputación Permanente deberá celebrar, cuando menos, una sesión **presencial o virtual** semanal, en el Recinto del Congreso.

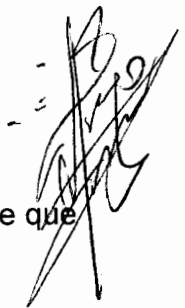
3. ...

ARTÍCULO 67.

1. ...

a) ...

b) Asistir **presencial o virtualmente** a las reuniones de las comisiones de que formen parte y deliberar y votar las resoluciones que les competan;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, located on the right side of the page.

c) Asistir **presencial o virtualmente** a las reuniones de las comisiones de que no sean miembros y hacer uso de la palabra en ellas, salvo que se trate de reuniones de la Comisión Instructora, donde sólo podrán actuar los integrantes nombrados por el Pleno;

d) Participar en las sesiones del Pleno, cualquiera que sea el procedimiento parlamentario que se desarrolle, **y cualquiera que sea la modalidad bajo la que se lleve a cabo;**

e) – j) ...

2. ...

ARTÍCULO 68.

1. ...

a) – c) ...

d). Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, así como a las de la Diputación Permanente cuando fueren electos para formar parte de ella, sin retirarse de las mismas en forma definitiva sin previo aviso y autorización de quien presida el órgano correspondiente;

2. 3. ...

ARTÍCULO 76.

1. Las sesiones no podrán abrirse ni desarrollarse si no están presentes **presencial o virtualmente, según sea el caso**, por lo menos la mitad más uno de los diputados que integran el Congreso. Tendrán lugar en el Recinto del Poder Legislativo y, excepcionalmente en otro local si así lo acuerda el Pleno en términos de esta ley.

2. 3. ...

ARTÍCULO 77.

1. - 3. ...

4. Las sesiones serán públicas, abriéndose las galerías cuando se celebren a fin de que quien lo desee pueda presenciarlas, **y deberán transmitirse por la red denominada internet.**

5. Las sesiones serán reservadas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, desarrollándose sin la presencia del público y de los representantes de los medios de comunicación. En este caso, el presidente de la Mesa Directiva determinará los medios que deberán adoptarse para controlar el acceso al Salón de Sesiones, **para no transmitirse por internet, y sobre** la presencia del personal indispensable.

6. ...

7. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno con objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de algún invitado especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta de Coordinación Política. **Las sesiones solemnes deberán ser en todo caso presenciales.**

8. 9. ...

ARTÍCULO 110.

1. Cuando llegue el momento de votar, los secretarios lo anunciarán en el Salón y mandarán efectuar dicho anuncio en las inmediaciones del mismo por conducto de la Secretaría General, **y mediante una alarma sónica durante un minuto.** Enseguida se iniciará la votación.

2. ...

ARTÍCULO 111.

1. - 4. ...

5. La votación nominal podrá recogerse conforme al sistema electrónico que el Congreso autorice, y cuando las sesiones sean virtuales, **bajo el mecanismo que señale el Presidente de la Mesa Directiva.**

ARTÍCULO 114.

1. 7. ...

8. La Presidencia de la Mesa Directiva, determinará la manera de adaptar al desarrollo de las votaciones que deben de ser por cédula, a las sesiones virtuales.

ARTÍCULO 130.

1. En términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal podrán ser citados **presencial o virtualmente** ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.

2. 4. ...

ARTÍCULO 135.

Cuando el Pleno apruebe dictámenes relacionados con el nombramiento de servidores públicos comprendidos en el párrafo 1 del artículo 133, en la sesión de que se trate o en la más próxima, se le invitará a que **presencialmente**, rinda protesta constitucional para el inicio de su encargo.



ARTÍCULO 153. ...

1. El Congreso deberá celebrar sus sesiones en el Recinto que por Decreto del propio Congreso sea declarado para ello en forma permanente o transitoria, **excepto las que sea procedente realizarlas de manera virtual.**

2. ...

ARTÍCULO 168.

1. ...

2. Como parte del Parlamento Abierto, el Congreso del Estado convocará a la ciudadanía a participar **presencial o virtualmente** en la realización de parlamentos mediante el formato de un ejercicio simulado de asamblea plenaria, así como a otros espacios de participación en los que las personas expresen y formulen propuestas con relación a los diferentes temas de su entorno social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día de su expedición, y se publicará en el Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado y en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México”



Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMAS POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.